



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00011, promovido por COOPCARINA, en contra de JARIS HUGUES BARRIENTOS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para decretar embargo del remanente. Sírvasse proveer. Sabanalarga, Atlántico. 15 de diciembre de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y procede a decretar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los derechos, remanentes o créditos del demandado JARIS HUGUES BARRIENTOS, dentro del proceso 2019-00011 en el juzgado TERCERO PROMISCO MUICIPAL ORAL DE SABANALARGA, observa el despacho que no es posible decretar el embargo razón a que la apoderada de la parte demandante solicita el remanente del mismo proceso y no de uno diferente, en la presente actuación no se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: NO Decretar el embargo y retención de los derechos, remanentes o créditos del demandado que queden o llegaren a quedar del demandado por lo expuesto anteriormente en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**juzgado tercero promiscuo
municipal oralidad de
Sabanalarga (atlántico)**

Sabanalarga, 16 de diciembre de
2022
notificado por estado N° 155

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8248593b689a6fa8925015f7143a0d35051e374f403d7a32a676cd6384b2a724**

Documento generado en 15/12/2022 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>